



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 026-2014-CNM

Lima, 3 de febrero de 2014

VISTO:

El expediente del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado doctor **Rony Villanueva Cárdenas**, Juez de Paz Letrado de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, comprendido en la Convocatoria N° 004-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 586-2013-PCNM de 30 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, dispuso no renovar la confianza al doctor Rony Villanueva Cárdenas, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título de nombramiento.

Segundo: Que, el artículo 43° inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM dispone que es requisito del recurso extraordinario *"Ser presentado indefectiblemente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, más el término de la distancia. No se admite prórroga del plazo"*.

Tercero: - Que, la parte pertinente de la citada resolución ha sido notificada al doctor Rony Villanueva Cárdenas, por edicto publicado en el portal web del Consejo Nacional de la Magistratura el 9 de enero de 2014 y en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de enero de 2014, conforme se aprecian de las publicaciones correspondientes que obran en el expediente del proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, la Oficina de Trámite Documentario de este Consejo el 29 de enero de 2014 ha informado que el citado doctor no ha presentado el recurso impugnatorio a que se refiere el artículo 43° inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales y Ministerio Público, siendo que hasta la fecha ha vencido en exceso el plazo de cinco días hábiles más el término de la distancia para interponer el medio impugnatorio citado, el mismo que venció el 23 de enero de 2014.

Cuarto: Que, en consecuencia, no habiéndose interpuesto medio impugnatorio contra la Resolución N° 586-2013-PCNM de 30 de octubre de 2013 que resuelve no renovar la confianza y no ratificarlo en el cargo, en el plazo legal establecido, ésta ha quedado consentida y, por tanto, debe surtir todos sus efectos.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 30 de enero del año 2014; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;



N° 026-2014-CNM

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **consentida** la Resolución N° 586-2013-PCNM de 30 de octubre de 2013 que resolvió no renovar la confianza y no ratificar al doctor **Rony Villanueva Cárdenas**, en el cargo de Juez de Paz Letrado de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, comprendido en la Convocatoria N° 004-2013-CNM, y disponer su ejecución inmediata, notificándosele al magistrado evaluado, se curse oficio al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y se disponga su publicación en el diario oficial "El Peruano".



Regístrese, notifíquese, y archívese

Máximo Herrera Bonilla
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura